

DECRETO EXENTO N° 483 -/

VISTOS:

1. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo previsto en el Código Civil.
3. El Código de Aguas.
4. La Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente.
5. la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores.
6. El Decreto Ley N° 1.939 de 1977.
7. El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de normar a través de una Ordenanza Municipal sobre Extracción y Transporte de Áridos en la comuna de Futaleufú.
2. El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en reunión ordinaria de fecha 29.11.2022

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el siguiente texto refundido y sistematizado de la “**ORDENANZA GENERAL DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS DE PROPIEDAD PARTICULAR O FISCAL EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ**”

TÍTULO I. OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un marco respecto a los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos, ya sea de bienes nacionales de uso público y/o propiedad particular, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna de Futaleufú.

Artículo 2°: De conformidad a los artículos 5 y 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros, lagos y lagunas, otros cuerpos de agua, terrenos particulares y/o bien nacional de uso público, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal.

En el caso de que estos se realicen en cauces naturales, será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones y que cuando estos revistan características de extracción industrial estas deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

Artículo 3°: La presente Ordenanza General establece los procedimientos generales para la solicitud, extracción y transporte de áridos ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión correspondan a cauces naturales, dentro del territorio de la comuna de Futaleufú, así como a pozos lastreros de propiedad particular o fiscal.

Artículo 4°: La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas, que deseen extraer áridos desde propiedad particular, en Bienes Nacionales de Uso Público de administración municipal ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, por cuenta propia o ajena.

TÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 5°: Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Álveo o Cauce:** Es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.
- b) **Área de influencia:** Área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales, deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad, genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley 19.300, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.
- c) **Árido:** Es el material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas, rocas y gravas. La definición hace referencia a las rocas o arenas y demás materiales que se emplean para la construcción sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas, químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.
- d) **Caja de un Curso Natural de Aguas:** Es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación menor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias, no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

Se deja expresa mención que el período de retorno considerado para establecer crecidas y bajas periódicas ordinarias es de 10 años.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace.

Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

e) **Concesión:** Es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el cauce de un río y sus afluentes, así como en otros arroyos, esteros y cursos de aguas de la comuna establecidos en la presente Ordenanza, o pozos lastreros de propiedad fiscal, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria.

A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable.

Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

f) Comisión Alcaldía: Será aquella unidad técnica que tiene a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza, el análisis de las solicitudes de extracción y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen en los cauces principales, afluentes, así como en arroyos, esteros y cursos de aguas de la comuna establecidos en la presente Ordenanza, así como en pozos lastreros.

Esta comisión tendrá facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza.

La Comisión Alcaldía estará formada por los Directores o quienes los representen, de las siguientes Direcciones o Departamentos: Obras Municipales (D.O.M.), DAF, Seguridad Pública, ODEL, DIDECO, SECPLAN y Unidad Jurídica, actuando como Ministro de Fe de las actuaciones realizadas por esta comisión el Secretario Municipal (SECREMU).

g) Contrato de Concesión: Aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.

h) Contaminante: Es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

i) Crecida Extraordinaria: Es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de 10 años.

j) Daño Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

k) Efecto Sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.

l) Extracción Artesanal: Aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (100 m³) mensuales. La extracción se realiza exclusivamente sin uso de ningún tipo de maquinaria.

m) Extracción Mecanizada: Aquella que se realiza usando cualquier tipo de maquinaria.

n) Extracción Industrial: Que, tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a treinta mil metros cúbicos (30.000 m³) o cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) mensuales. En el caso de extracciones en pozos o canteras, el volumen sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

o) Evaluación de Impacto Ambiental: Es el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

p) Impacto Ambiental: Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o un pozo, en un área determinada.

- q) Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** Son las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del cauce del río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- r) Meandro:** Curva descrita por el curso de un río debido a la acción erosiva de este sobre la orilla cóncava y por la sedimentación en la convexa.
- s) Medida de Compensación Ambiental:** Es toda obra o acción cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado, que no sea posible mitigar o reparar.
- t) Medida de Mitigación Ambiental:** Es toda obra o acción cuya finalidad es evitar o disminuir los efectos adversos de un proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución.
- u) Medida de Reparación y/o Restauración:** Es toda obra o acción cuya finalidad es reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto sobre dicho componente o elemento o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- v) Medio Ambiente:** El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- w) Permiso:** Es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, parte del lecho y/o cauce de un río u otros arroyos, esteros y cursos de aguas de la comuna, o pozos de propiedad fiscal; sin crear otros derechos en su favor.
- x) Principio Precautorio:** Al existir peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Por lo anterior, se requiere que se adopte un enfoque cauto y que evite riesgos en aquellos casos en que no pueden predecirse los impactos con certeza y/o en los que existe incertidumbre respecto de la eficacia de las medidas de mitigación.
- y) Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- z) UTM:** Unidad Tributaria Mensual.

TÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES A LA EXTRACCIÓN

Artículo 6°: Está prohibida en la comuna de Futaleufú, la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros, así como en pozos particulares o de propiedad fiscal, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con los permisos municipales correspondientes.

En el caso de la extracción en cauces y álveos de los ríos y esteros se debe contar con un proyecto de extracción de áridos visado técnicamente y aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas, en el cual se detallen expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, y legislación aplicable, en especial la Ley 19.300.

Artículo 7°: Queda estrictamente prohibida la extracción de áridos desde el Río Futaleufú, mientras que, en los otros ríos y tributarios, la autorización quedará condicionada al cumplimiento de la presente Ordenanza. De la misma forma queda estrictamente prohibida la extracción desde otros cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas y humedales ya sean permanentes o temporales. Queda estrictamente prohibido fraccionar proyectos.

Artículo 8°: Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen máximo autorizado para extraer durante la vida útil del proyecto o actividad será igual a treinta mil metros cúbicos (30.000 m³).

Artículo 9°: Se deberá priorizar la extracción de áridos desde pozos lastreros, así como la compra desde los mismos con fines de obras públicas y privadas.

Artículo 10°: Las solicitudes de extracción de áridos desde cauces naturales, deberán priorizar puntos en los cuales la extracción favorezca el normal flujo de las aguas, lo cual debe ser respaldado con los antecedentes técnicos pertinentes.

Artículo 11°: Para las solicitudes de extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna, que se emplacen en “áreas colocadas bajo protección oficial” y “áreas protegidas”, existentes o que se declaren en el futuro, el interesado deberá presentar una Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Regional, para acreditar la no obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la no existencia de incompatibilidades o restricciones para llevar a cabo el proyecto, antes de resolverse la factibilidad administrativa y con la finalidad de tener todos los fundamentos necesarios para la resolución. Esto incluye al polígono de la Reserva Nacional Futaleufú y la Zona de Interés Turístico (ZOIT), y sus áreas de influencia, según lo establecido en el ORD. D.E. N° 130844/13 del Servicio de Evaluación Ambiental.

TÍTULO IV. DE LOS PERMISOS

Artículo 12°: Se entenderá por Permiso al acto municipal, en virtud del cual se autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero o pozo lastrero, dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

Artículo 13°: Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos lastreros, se requiere el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones, en el caso de los cursos de agua, previa visación administrativa por parte de la Municipalidad.

Artículo 14°: La actividad de extracción de áridos se encuentra sujeta al pago de derechos municipales, conforme el número 3 del artículo 41 del Decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior de 1996, mediante el cual se faculta a la municipalidad a cobrar derechos respecto de la “extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.

En lo que respecta al pago de patente municipal, el artículo 23 del Decreto N° 2.385, dispone que la extracción de áridos es una actividad que se encuentra gravada con el pago de patente municipal, en la medida que se genere una actividad comercial de venta directa del productor, por lo que, si la extracción es para consumo propio, no está gravada.

Por tanto, los productores que extraigan áridos para venderlo a cualquier tipo de comprador deben pagar patente y derechos, en cambio, aquellos que extraigan áridos para su propio consumo sólo deben pagar derechos municipales.

Artículo 15: En orden de favorecer el Desarrollo Económico Local, se privilegiará a personas naturales o jurídicas de la comuna de Futaleufú, en cuanto al otorgamiento de permisos de extracción, siempre que cumplan con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16°: Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán acreditar, en caso de ser necesario, a través de Pertinencia Ambiental, si le es aplicable someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley N° 19.300, debiendo por consiguiente realizar lo que exige dicho sistema de evaluación.

Los titulares deben dirigirse al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 17°: Los proyectos para extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad fiscal o particular, que deba ingresar al SEIA, al tener las características establecidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y el artículo 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, deberá cumplir con las exigencias de dicho procedimiento. Una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), deberá ser presentada junto a los siguientes antecedentes en la Dirección de Obras Municipales:

- Plazo de duración de la operación.
- Producción total estimada de extracción.
- Instalación de faenas.
- Plan de Manejo Ambiental elaborado según el Manual de Carreteras sección 9.702.303, el que debe detallar criterios de localización, exigencias durante la apertura, explotación y abandono.
- Permisos sectoriales, cuando corresponda, como aprobación de Plan de Manejo Forestal ante la Corporación Nacional Forestal.
- En el caso de que la extracción y/o procesamiento de material pétreo sea al interior o colindante a comunidades indígenas, se deberá contar con aprobación formal de dicha comunidad.

Artículo 18°: Aun cuando un proyecto no sea sometido al SEIA, si se interviene bosque nativo, se debe presentar el respectivo plan de manejo, para su evaluación y autorización sectorial por parte de CONAF.

Artículo 19°: Los proyectos para extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad fiscal o particular, deberán solicitar un permiso de cambio de uso de suelo provisional ante el SAG, en caso de tratarse de faenas de extracción industrializadas que contemplan instalaciones mecanizadas y construcciones anexas.

Artículo 20°: La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos en la comuna. Para el caso de las personas Jurídicas, deberá además llevar un registro de los socios de esta.

Artículo 21°: Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales, llevará un registro público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 22°: En los sectores que se entreguen autorización para extracción de áridos desde cauces naturales y que se ubiquen en zonas de atracción turística o que afecten lugares de atracción turística ya sea en forma directa o indirecta por los trabajos o emisiones (sedimento) y/o presencia de casas o residencias en un radio de 200 metros de los puntos o vértices externos de extracción, la extracción se deberá realizar según el siguiente detalle:

a) En época de verano (del 1 de diciembre al 31 de marzo) **no se podrá** realizar trabajos que conlleven adición de sedimentos a los cursos de agua, así como labores de chancado, emisión de ruidos molestos, generación de polvo en suspensión o contaminación visual, en horarios de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 hrs, como tampoco los días sábados a contar de las 12:00 hrs y los días domingo y festivos en ningún horario. Otro tipo de labores, que no generen los efectos anteriormente descritos estarán permitidos.

b) Durante el resto del año **se podrá extraer** de lunes a viernes entre las 08:00 y las 19:00 hr, los días sábados entre las 08:00 y las 14:00. Los domingos y festivos **no se podrá** realizar trabajos que conlleven adición de sedimentos a los cursos de agua, así como labores de chancado, emisión de ruidos molestos, generación de polvo en suspensión o contaminación visual. Otro tipo de labores, que no generen los efectos anteriormente descritos estarán permitidos.

No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá determinar otros horarios y meses, dependiendo de las particularidades de cada proyecto.

TÍTULO V. DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 23°: Las personas interesadas en obtener un permiso de extracción artesanal de áridos, deberán solicitar en la Dirección de Obras Municipales, el Formulario de Extracción de Áridos, el que deberá ser presentado firmado, junto con el carnet de identidad vigente y con todos los antecedentes solicitados para el respectivo registro de los interesados en extraer áridos en la comuna.

El solicitante deberá tener presente al llenar este Formulario que el volumen que indique en su solicitud incluye tanto el volumen que tiene destinado para uso, como el volumen de rechazo, y que deberá disponer o reubicar este último material en el lugar que se le indique en las observaciones técnicas.

Esta solicitud debe ser ingresada por oficina de partes de la Municipalidad de Futaleufú y será evaluada por la Dirección de Obras Municipales y la Comisión Alcaldía.

En caso de existir disconformidad o entrega de información incompleta, los antecedentes serán devueltos al interesado, con las observaciones que correspondan, a fin de que éste las subsane dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles.

En el caso contrario, la Comisión remitirá un informe al Alcalde, acompañado de los antecedentes presentados por el interesado, a fin de que esta autoridad resuelva el otorgamiento de la factibilidad Administrativa y continúe el procedimiento.

Artículo 24°: La solicitud de extracción de áridos deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm., con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 25: Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, y sin uso de ningún tipo de maquinaria, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (100 m³) mensuales.

Funcionarios de la DOM corroborarán la definición del área a intervenir, cantidad de material a extraer y si dicha solicitud es por una o más personas naturales.

Frente a la solicitud de tres o más permisos de extracción artesanal en una misma área, en un período de tiempo de un año, se presumirá la existencia de otra categoría de extracción. Se entenderá que las solicitudes están en la misma área cuando exista entre ellas una distancia igual o menor a 800 metros, medidas desde los puntos más cercanos entre las áreas de extracción.

Artículo 26°: Se considerará Extracción Mecanizada no industrial, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas utilizando cualquier tipo de maquinaria, hasta un volumen de 30.000 m³. en caso de cauces naturales y que no cumplan con lo establecido en el Art. 10 letra i) de la Ley 19.300 en caso de extracciones en pozos lastreros.

Los interesados en realizar extracción mecanizada deberán solicitar en la Dirección de Obras Municipales, el Formulario de Extracción de Áridos, el que deberá ser presentado firmado, junto con el carnet de identidad vigente y con todos los antecedentes solicitados para el respectivo registro de los interesados en extraer áridos en la comuna. Además, deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles.

Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

Además, en el caso de extracciones desde cauces naturales, se deberá incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.

Para caucionar la correcta ejecución del proyecto, ya sea público o privado, el Titular deberá entregar una boleta de garantía a favor de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú que equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor comercial estimado del volumen a extraer por el proyecto o el valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales. Terminado el tiempo de extracción y recepcionado el cierre del proyecto sin observaciones por parte de la DOM, cumpliendo todas las especificaciones técnicas durante la vida del proyecto, la garantía será devuelta al Titular.

La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de noventa días posterior a la fecha de término de la vida del proyecto.

Artículo 27°: Las personas jurídicas interesadas en realizar extracción de áridos desde pozos lastreros particulares o de propiedad fiscal, cuyas características sean de dimensiones industriales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 letra i) de la Ley 19.300/1994 y sus posteriores modificaciones y el Art. 3, i.5. del D.S. 40/2013, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo al proceso establecido en este instrumento de gestión ambiental, a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 28°: Las solicitudes de extracción mecanizada, sobre 100 m³ mensuales, hasta 30.000 m³ de vida total del proyecto, deberán considerar el efecto sinérgico y analizar los impactos del proyecto, sobre las componentes ambientales, tomando en cuenta los impactos de otros proyectos en ejecución o con permiso obtenido sobre las mismas componentes. De la misma forma aplicar siempre el Principio Precautorio, al momento de formular el proyecto respectivo.

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 29°: En relación a la extracción artesanal desde cauces naturales, el procedimiento se ceñirá a lo siguiente:

- a) Presentar Formulario de Extracción de Áridos en Municipalidad, el cual debe tener la ubicación.
- b) Pronunciamiento según competencia, Municipalidad entrega la Factibilidad Administrativa y la DOH la Factibilidad Técnica.
- c) En caso de respuesta positiva, la DOH comunicará a la Municipalidad vía oficio la factibilidad técnica de la extracción solicitada, indicando una serie de Condiciones Básicas, Recomendaciones y Observaciones Técnicas mínimas que se deberán cumplir para ejecutar la explotación artesanal.
- d) La DOH se guardará el derecho de exigir al solicitante, si en caso particular lo amerita, antecedentes técnicos complementarios, como por ejemplo topografías, estudios, programas de explotación u otros.
- e) Para aprobar la solicitud, el solicitante deberá incluir en los antecedentes una Declaración Jurada ante Notario, en la cual declarará su compromiso de asumir todos los costos por daños a terceros o a la infraestructura existente en el entorno de la explotación, derivados de operaciones inadecuadas o incumplimiento de las indicaciones contenidas en la aprobación.

Artículo 30°: En relación a la extracción mecanizada desde cauces naturales, el procedimiento se ceñirá a lo siguiente:

- a) Presentar formulario de extracción de áridos a Municipalidad, el cual debe tener.
 - i) Ubicación
 - ii) Fotografías aéreas u otros antecedentes.
- b) La Municipalidad otorga la factibilidad administrativa a la solicitud o rechaza.
- c) En caso de factibilidad administrativa positiva, la Municipalidad remite por oficio la solicitud a la DOH Regional, informa la factibilidad municipal y solicita a este servicio pronunciarse acerca de la Factibilidad Técnica.
- d) En caso de factibilidad positiva de la Municipalidad y la DOH, el interesado presentará través de la Dirección de Obras Municipales, para revisión de la DOH.
 - i) Declaración Jurada ante Notario, en la cual declarará su compromiso de asumir todos los costos por daños a terceros o a la infraestructura existente en el entorno de la explotación, derivados de operaciones inadecuadas o incumplimiento de las indicaciones contenidas en la aprobación.
 - ii) Proyecto de extracción de áridos, incluyendo a lo menos los siguientes estudios complementarios, o los que la DOH estime pertinentes:
 - Levantamiento topográfico para extracción de áridos
 - Aspectos generales
 - Sistemas de Referencia Geodésicos
 - Unidades, Instrumental y Personal
 - Redes de Apoyo y Transporte de Coordenadas.
 - Nivelaciones
 - Levantamiento Topográfico
 - Desarrollo
 - ✓ Monumentación de Puntos de Referencia (en esta etapa)
 - ✓ Planta
 - ✓ Perfil Longitudinal
 - ✓ Perfiles transversales
 - ✓ Tolerancias
 - Entrega de Información:
 - Análisis Hidrológico
 - Estudio Hidráulico
 - Estudio de Potencialidad de Arrastre Sólido
 - Socavaciones
 - Reforzamiento o Construcción de Defensas Fluviales
 - Plan de Manejo de la Extracción
 - Supervisión de Faenas
- e) Si la DOH no tiene observaciones al proyecto, se informará por escrito a la Municipalidad la aprobación técnica del proyecto de extracción, pudiendo la Municipalidad autorizar la extracción de áridos solicitada.

Artículo 31°: Los estudios complementarios deberán ser realizados y aprobados por profesionales autorizados y registrados en la DOH.

Artículo 32°: En caso de no presentarse los estudios mencionados, sin justificación técnica avalada por la DOH, la Municipalidad no otorgará el permiso de extracción.

Artículo 33°: Al momento de solicitar la factibilidad administrativa a la Municipalidad, para cualquier tipo de extracción de áridos, el Titular deberá presentar un certificado de sociabilización y aprobación del proyecto por parte de los vecinos, a través de la Junta de Vecinos correspondiente, en el cual se entregue información acerca de la ubicación, magnitud, volumen a extraer, impactos, etc. Una negativa por parte de la JJVV correspondiente, debe basarse en razones fundadas, no obstante, la Municipalidad se reserva la facultad de otorgar la factibilidad administrativa, previo análisis de todos los antecedentes.

Artículo 34°: La Dirección de Obras Municipales recibirá el proyecto de extracción de áridos, y lo remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente.

Artículo 35°: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades extractivas de áridos desde pozo lastrero dentro de la comuna de Futaleufú, ya sea de forma artesanal o mecanizada, estará obligada a solicitar un permiso, para lo cual, deberá presentar previamente, una solicitud, en la Dirección de Obras Municipales, con los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, cedula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
- b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predios donde se extraerán áridos.
- c) Declaración Jurada, señalando si tiene o existe otra extracción similar, su superficie y si es colindante con el pozo lastrero a explotar.
- d) Copia de inscripción de dominio del inmueble, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces (documento de no más de 30 días de antigüedad) que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos; contrato de arrendamiento u otro título que acredite la autorización de uso del inmueble para la extracción de áridos, en caso que no lo explote el propietario.
- e) Plan de Extracción, dando cabal cumplimiento a lo exigido en el título VIII.C de la presente Ordenanza.
- f) Si para el desarrollo de esta actividad, se requiere extraer aguas de una fuente superficial o subterránea, el titular del proyecto, deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato.
- g) Plano general de ubicación y emplazamiento del o los predios(s) declarado(s) para la extracción, indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, cursos de agua superficiales, pozos y norias de captación de aguas.
- h) Proyecto de recuperación, de acuerdo a lo indicado en el Título XIII.
- i) Certificado de ruralidad.
- j) Resolución aprobatoria del respectivo Plan de Manejo de Corta de Bosque para ejecutar Obras Civiles, emitido por el servicio competente, siempre que en el área del proyecto de extracción de áridos se tenga que cortar bosque. (Decreto Ley 701/74 y Ley N° 20.283, Bosque Nativo y Fomento Forestal).
- k) Para aquellos casos en que se solicite extracción de áridos para la ejecución de obras públicas, deberá adjuntar copia de contrato con el Ministerio de Obras Públicas u otro Servicio del Estado, por el cual se adjudica la obra.
- l) Toda extracción industrial desde pozo lastrero, sea en Bien Nacional de Uso Público o sitio particular, en relación al uso de suelo correspondiente al terreno de extracción en zonas rurales, el solicitante deberá adjuntar informe favorable de construcción (IFC) emitido por la Dirección Regional Región de Los Lagos del Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 36°: La Dirección de Obras Municipales, habiendo recibido todos los antecedentes señalados en el formulario anterior, convocará a la Comisión Alcaldicia para su pronunciamiento, luego de lo cual, las revisará dentro de un plazo de 20 días hábiles, para luego, aprobar o rechazar, las solicitudes de permiso.

Artículo 37°: Con el permiso anteriormente descrito, el solicitante, podrá iniciar la tramitación de solicitud de patente municipal y pagos por derechos relativos, según corresponda.

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, enrolar a los titulares de los permisos con el objeto de llevar un control y registro. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 38°: Los planos generales de ubicación y emplazamiento de la áreas de extracción, ya sea en cauces naturales o pozos lastreros de propiedad fiscal o particular, deben estar a escala 1:500 y 1:100, en coordenadas UTM, DATUM WGS 84, HUSO 18 y respaldada en copia digital, en formato kmz.

TÍTULO VII. DEL OTORGAMIENTO DE PERMISO

Artículo 39°: Tanto para la solicitud de extracción artesanal como mecánica en cauces naturales, una vez recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas en la Dirección de Obras Municipales, ésta emitirá un informe al Alcalde, solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. En informe de la DOM deberá contener una recomendación de pronunciamiento ajustada a la normativa. En el caso de solicitudes para extracción en pozos lastreros no aplica el informe de la DOH.

Artículo 40°: En el evento de ser autorizada la extracción y teniendo a disposición toda la documentación pertinente se procederá a redactar el Decreto Alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. El plazo máximo de vigencia del permiso será de un año a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio correspondiente.

El decreto podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine, ya sea por razones de interés público debidamente calificadas, incumplimiento de las condiciones de otorgamiento y uso del permiso, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 6 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

TÍTULO VIII. NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

VIII. A. Generalidades

Artículo 41°: Conforme a las leyes vigentes, todo Permiso o Concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo y visto bueno de la DROH, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimiento y prohibiciones de carácter técnico.

Artículo 42°: Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones de la DROH y lo establecido en la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

Artículo 43°: Cuando el Estado o la Municipalidad considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obra civil en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán transitoriamente, por el tiempo, estrictamente necesario y sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, las cuales comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantenimiento de las obras realizadas.

Artículo 44°: Cuando la Municipalidad requiera realizar actividades deportivas o recreativas en el río en el cual se encuentra vigente un proyecto de extracción de áridos, se suspenderán transitoriamente, por el tiempo, estrictamente necesario y sin mayor trámite, todas las actividades de extracción que comprometan o entorpezcan la realización de dichas actividades.

Artículo 45°: No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzosamente necesario para la permanencia de la fuente de extracción, la DROH podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas y se siga el procedimiento respectivo.

Artículo 46°: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios.

VIII. B. Extracción de áridos en islas de sedimentación

Artículo 47°: Se considerarán islas o bancos de sedimentación fluvial, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los períodos de bajas de aguas normales.

Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosión y socavaciones tanto en bordes de ribera como en obras civiles. Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, siguiendo los procedimientos correspondientes establecidos en esta Ordenanza y previa visación de la DROH.

Artículo 48°: Los áridos a extraer de estas islas deberán ser excedentes del arrastre del río, con una antigüedad de 5 años comprobables mediante imágenes satelitales u otro medio de verificación, al momento de la solicitud de extracción.

Artículo 49°: Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de la pendiente del cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión y socavación.

Artículo 50°: La explotación en islas adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y en los bordes próximos al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

Artículo 51°: Las excavaciones deberán efectuarse en franjas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a este.

Artículo 52°: Queda prohibido a todos los permisionarios, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en los bordes del lecho. Solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

Artículo 53°: el no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas por la DROH y la presente Ordenanza, será causal suficiente para la caducidad del Permiso por parte de la Municipalidad.

VIII. C. Extracción de áridos en pozos lastreros

Artículo 54°: El interesado en desarrollar un proyecto de extracción de áridos, desde pozo lastrero y de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 35 literal e), deberá presentar al municipio, un Plan de Extracción, elaborado y firmado por profesional(es) del área de las ciencias ambientales, agronómicas y/o civiles, donde se indiquen a lo menos, lo siguiente:

- a) Vida útil del proyecto y volúmenes a extraer (mensual, anual y el total de la vida útil del proyecto).
- b) Infraestructura de apoyo (bodegas, servicios higiénicos, disposición de aguas servidas, otros). En caso de cualquier edificación al interior del predio, se deberá contar con el respectivo permiso y recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales. Las bodegas de residuos y productos peligrosos, según las cantidades, deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente, además las bodegas de combustibles, deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Los interesados, deberán presentar, un Plan de Contingencias y Emergencias en caso de derrames e incendios.
- c) Descripción del área de influencia base de la extracción, que deberá contener como mínimo información acerca de los recursos hídricos existentes, así como aspectos del Medio Humano. Además, antecedentes que la extracción no va afectar los recursos hídricos, así como la calidad de vida en el área de influencia. Este estudio deberá ser elaborado por un profesional del área de interés.
- d) Se deberá identificar áreas de interés turístico, zonas de interés patrimonial, zonas o áreas protegidas, humedales que puedan existir en el área de influencia del proyecto.
- e) Descripción del proceso de extracción, señalando:

e.1 Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo:

- i. Profundidad de los perfiles del suelo.
- ii. Lugar de acopio del material de escarpe y medidas de protección.
- iii. Ubicación de área de uso común como campamento, comedores, baños, bodegas, estacionamientos, las que deberán estar detalladamente graficadas en planos de solicitud de permiso de edificación ingresado a la Dirección de Obras Municipales.
- iv. Cronograma de todas las actividades incluidas en el proyecto.
- v. Presentar planos topográficos detallados del área a explotar.

e.2 Etapa de operación:

- i. Cronograma anual del proyecto con la superficie de extracción y recuperación.
 - ii. Volumen de material a extraer en forma mensual y anual.
 - iii. Plano de extracción del pozo lastrero, con indicación del ordenamiento espacial de la extracción, a escala 1:500, 1:100 en coordenadas UTM, Datum WGS 84, HUSO 18 y copia en digital, en formato kmz.
 - iv. Plano de Perfiles de extracción del pozo lastrero. La escala de los planos será 1:500 o 1:1.000 en horizontal y 1:50 o 1:100 en vertical.
- f) Proyecto de recuperación señalado en el Título XIII.
- g) Requerimientos de agua del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento.

h) Plan de Gestión de Residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.

i) Programa de Prevención de Riesgos, que considere el cumplimiento estricto del DS. N° 594/99 "Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo", elaborado por profesional del área.

j) Caracterizar las actividades económicas, agropecuarias, industriales, turísticas, de inversión pública o de otro tipo que se desarrollen en los predios vecinos y o en el área de influencia del proyecto.

k) Uso actual del área a intervenir por el proyecto.

l) Forma en la que se ejecutarán las faenas, mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizarán.

Tratándose de explotación artesanal de áridos, los solicitantes deberán presentar solo los antecedentes indicados en las letras a, b, e (e.1: ii y iii; e.2: solo ii), h, i, l.

TÍTULO IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 55°: Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Queda estrictamente prohibido las excavaciones en riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- Queda estrictamente prohibido la extracción de áridos desde el lecho de ríos, lagos o esteros, salvo casos debidamente justificados y con aprobación de la DROH.
- Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- Queda estrictamente prohibido el acopio de material aguas abajo de un puente.
- Queda estrictamente prohibido el estrangulamiento del cauce por acopios inadecuados.
- Queda estrictamente prohibido la obstrucción del cauce.
- Queda estrictamente prohibido la extracción en curvas exteriores del curso de agua.
- Queda estrictamente prohibido la extracción en cercanías de obras de defensas fluviales.
- Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- Queda estrictamente prohibido el acopio de material frente a accesos al río, instalación de faenas en el cauce, acopios que obstruyan el cauce, construcción de accesos mal ubicados que enfrenten al cauce.
- Queda estrictamente prohibido excavaciones próximas a obras de arte.
- Queda estrictamente prohibido disponer material de rechazo que obstruya el cauce e induzca el desvío del cauce por acceso.
- Queda estrictamente prohibido la extracción sobre caminos de servicio en el cauce.
- Queda estrictamente prohibido acopiar el material excedente en las riberas conformando pretilas, vulnerando derechos de propiedad de predios contiguos y afectando el paisaje de las mismas.
- La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.

- Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medida por el eje del cauce.
- Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento y restauración del río que imitan la composición, estructura, y función del curso de agua previo a los trabajos realizados, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- Queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 m, tanto aguas arriba como aguas abajo de un puente.
- Queda estrictamente prohibido la construcción de bancos de sedimentación artificiales o sedimentadores gravitacionales.
- El Titular deberá entregar antecedentes y acciones para minimizar la producción de material particulado de manera de mantener las aguas limpias y claras.
- Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuando su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Director de Obras Municipales.
- Queda estrictamente prohibido la carga de combustible y/o lubricantes, o realizar mantenciones o reparaciones de vehículos y maquinarias dentro del cauce o en su zona de inundación.
- En caso de realizarse actividades de chancado que conlleven contaminación acústica, los particulares o empresas deberán implementar medidas de mitigación. De la misma manera para evitar la generación de polvo en suspensión, especialmente en temporada de verano. Las actividades de chancado no podrán realizarse a menos de 200 mts de los vértices del área de extracción, a menos que cuente con autorización escrita de los vecinos involucrados.
- Los particulares o empresas que mantengan extracciones en cauces y pozos particulares o fiscales, deberán mantener un libro de obra para efectos de anotar las observaciones realizadas por inspectores Municipales, de la DOH u otra institución competente.

TÍTULO X. DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE DE ÁRIDOS

Artículo 56°: Para el transporte de áridos, se deberá contar con la autorización del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Futaleufú, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos, respetando los tonelajes permitidos tanto en vías como obras de arte y estableciendo rutas definidas. La DOM se guarda el derecho de determinar horas de traslado en diferentes épocas de año.

Artículo 57°: El transporte del material árido que sea producto de las faenas en propiedad particular o fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en la carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos, con su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público, con la finalidad de evitar la emisión de material particulado.

Artículo 58°: El Titular del permiso o concesión deberá entregar una Guía de Libre Tránsito Primaria, autorizada a cada conductor de camión que transporte áridos. En caso de transportes a centros de acopio, en un lugar diferente al que se realiza la extracción, el transportista deberá contar con la Guía de Libre Tránsito Primaria. Para traslados desde centros de acopio a otros puntos, se deberá entregar una Guía de Libre Tránsito Secundaria. Ambas Guías de Libre Tránsito serán foliadas y entregadas por la Municipalidad de Futaleufú, asociada a cada proyecto individual aprobado. Ningún camión podrá circular transportando áridos dentro de la Comuna de Futaleufú, sin contar con dichos documentos. Los transportistas a fin de no incurrir en sanción deberán abstenerse de transportar la carga respectiva en caso de no disponer de la Guía de Libre Tránsito respectiva. Lo anterior aplica también en caso de transporte de áridos para la ejecución de obras públicas.

Artículo 59°: Las Guías de Libre Tránsito no se podrán adulterar o borrar, lo cual será objeto de infracción.

Artículo 60°: El propietario del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán subsidiariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido un camión circulando por la comuna cargado de áridos sin contar con los documentos respectivos.

Artículo 61°: En caso de ser sorprendido el conductor circulando, cargado de áridos sin contar con la Guía de Libre Tránsito respectiva, además de la multa correspondiente, el personal fiscalizador y/o Carabineros de Chile, procederá al decomiso del material para efectos de ser depositado en una cancha de acopio o lugar habilitado por la municipalidad. El material será entregado una vez cancelada la infracción y acreditada su procedencia. De no acreditarse el origen del material, además de cancelarse la infracción, el árido decomisado será destinado para los fines que la Municipalidad determine pertinente.

Artículo 62°: En el evento que el titular de un permiso o concesión sea sorprendido por segunda vez dentro de un mes disponiendo el transporte de material sin entregar la Guía de Libre Tránsito correspondiente, la Municipalidad podrá decretar de inmediato la cancelación del permiso o la concesión respectiva.

Artículo 63°: Si el traslado o acopio de áridos que son retirados de cauces naturales, pozos particulares o fiscales, se efectúa a un sector contiguo a residencias, deberá el beneficiario del permiso disponer de las autorizaciones pertinentes de los propietarios de los predios en un radio de 400 metros, para realizar los traslados.

La Dirección de Obras Municipales determinará que predios y vecinos están insertos en el radio señalado anteriormente.

Artículo 64°: Las personas naturales o jurídicas que compren o acopien áridos en el radio urbano, deberán hacerlo en el interior de sus sitios, y en caso de hacer uso de propiedad pública, especialmente áreas verdes, se deberá utilizar receptáculos especiales (maxisacos, contenedores de metal, madera, etc.), cuidando de no dañar las áreas mencionadas anteriormente y tampoco estorbar el libre tránsito de personas o vehículos. De la misma manera, el transportista, independiente de quien sea, deberá abstenerse de disponer áridos en las áreas señaladas. En el caso de aplicarse una infracción, la responsabilidad será compartida en partes iguales, entre el transportista y el dueño del árido, de ser diferentes.

Artículo 65°: El Departamento de Tránsito de la Municipalidad, establecerá los horarios y rutas por las cuales se podrá realizar el transporte de áridos, cuando este se realice por zonas urbanas de la comuna. En los sectores rurales la responsabilidad recaerá en Vialidad en caso de ser rutas enroladas.

TÍTULO XI. DE LOS DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

Artículo 66°: Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanal o mecanizada en un Bien Nacional de Uso Público, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a **0.03 UTM** por cada metro cúbico de árido extraído (Art. 41°, numeral 3ro, Ley 3.063/1979, ley de Rentas Municipales). En el caso de los pozos lastreros ya sean fiscales o propiedad privada se deberá pagar un derecho anual equivalente al 5 % del avalúo fiscal del predio (Art. 4°, 11, Ley 20.033/2005).

Artículo 67°: El pago del derecho de extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los dos (2) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 68°: Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de áridos en un Bien Nacional de Uso Público, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponde al material extraído el mes anterior del pago:

- Fotocopia de las Guías de Libre Tránsito correspondientes al mes a rendir.

En el caso de los pozos lastreros ya sean fiscales o propiedad privada se deberá presentar anualmente documentos del SII donde se determine el avalúo fiscal del predio

Artículo 69°: Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, el contribuyente deberá indicar específicamente el volumen que pretende extraer en su solicitud y además en base a la información extraída de las Guías de Libre Tránsito, emitidas por cada beneficiario del permiso entregado por la Municipalidad.

Para lo anterior, a más tardar el tercer día hábil de cada mes, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción y movimientos de áridos, realizados desde el sitio de extracción, el mes anterior. De no entregar la información en el tiempo estipulado, se cursará la multa respectiva, se procederá a notificar y si no se regulariza la situación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, se caducará el permiso.

Si se comprueba la falsedad de la información entregada, se procederá al termino Ipso-facto del permiso, sin perjuicio de las acciones penales que se puedan seguir por parte de la Municipalidad de Futaleufú.

Artículo 70°: Quedarán exentos de pago de derechos municipales todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, debiendo dichas empresas cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, salvo lo relacionado con el pago de derechos.

Sin perjuicio de ello, se deberán pagar las patentes y derechos comerciales en caso que un particular o empresa venda estos materiales para la ejecución de obras públicas.

Artículo 71°: En caso que un particular arriende su propiedad a una empresa o tercero para realizar extracción desde un pozo lastrero, será el arrendatario el responsable de realizar toda la documentación para obtener los permisos, así como los pagos correspondientes a derechos y patentes. En caso de no existir un documento de arriendo, los pagos correrán por cuenta del dueño.

TÍTULO XII. DEL PLAN BÁSICO DE DIFUSIÓN

Artículo 72°: Tanto para proyectos de extracción desde cauces naturales o desde pozos lastreros particulares o de propiedad fiscal, el Titular deberá presentar un Plan Básico de Difusión, destinado a las personas y organizaciones directamente afectadas, que considere la realización de al menos una reunión explicativa y entrega de volante informativo, en cada vivienda, que se encuentre en el área de influencia de la extracción, antes de dar inicio a la ejecución del mismo y posterior al cierre. En ambos casos (reunión y volante informativo) la información deberá contener, al menos:

- a) Identificación y descripción del área de influencia de la extracción.
- b) Nombre del Titular y representante legal.
- c) Breve descripción del proceso de extracción, que considere: el proceso extractivo propiamente tal, días y horarios de funcionamiento, flujo y tipo de transporte a utilizar, medidas consideradas para no afectar a la comunidad y actividades identificadas en área de influencia.
- d) Presentación del Proyecto de Recuperación, y sus resultados esperados posterior al cierre.
- e) Cronograma.
- f) Nombre de persona a cargo, fono de contacto, email y/o medio de comunicación con el titular.

El cumplimiento del Plan Básico de Difusión, será fiscalizado por la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO XIII. DE LA RECUPERACIÓN

Artículo 73°: De acuerdo a lo establecido en el Título IV De Los Permisos, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el titular, deberá presentar un Plan de Recuperación, el cual deberá ser desarrollado por un profesional con especialidad en técnicas agronómicas, forestales y/o ambientales. El Plan deberá contener a lo menos:

- a) Medidas para la conservación de la capa vegetal.
- b) Corrección de taludes y nivelación de superficies.
- c) Prácticas agronómicas destinadas a la restauración y recuperación de la cubierta vegetal.
- d) Se exigirá el empleo de especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas nativas (NO EXÓTICAS), con el objeto de la recuperación y/o restauración del paisaje.

Artículo 74°: No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el Plan de Recuperación.

Artículo 75°: El Plan de Recuperación deberá materializarse una vez terminada la fase extractiva, dentro de un plazo no superior a 6 meses. El incumplimiento del Plan de Recuperación dará pie a la Municipalidad de cobrar la boleta de garantía y tomar las medidas judiciales correspondientes.

TÍTULO XIV. DEL TÉRMINO DEL PERMISO Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 76°: El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, o;
- c) Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Artículo 77°: Se considerarán incumplimientos de las obligaciones a la presente Ordenanza, aquellos relacionados principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada de cauces naturales y de su entorno o explotación de pozos lastreros particulares o fiscales. Los incumplimientos comprenden:

- a) No entregar la información en los tiempos estipulados para realizar el cálculo de los derechos municipales y no realizar el pago oportuno de los mismos, en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin las Guías de Libre Tránsito correspondientes.
- c) Utilizar una misma Guía de Libre Tránsito para diferentes volúmenes de áridos transportados o por un volumen diferente al que efectivamente se está transportando.
- d) Descargar o acopiar áridos en áreas verdes o propiedad pública en el sector urbano, sin respetar lo establecido en la ordenanza.
- e) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.

- f) El incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- g) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- h) Desviar cauces sin autorización.
- i) Maltratar de obra o de palabra y de cualquier forma al personal municipal o de otros servicios encargados de la fiscalización.
- j) Extraer áridos sin autorización.
- k) Extraer y trabajar en lugares y horarios no permitidos.
- l) Transferir el permiso de extracción catalogados en el Título VII de la presente ordenanza.
- m) No aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído y las condiciones de dicha extracción, cuando ella le sea solicitada por la Municipalidad o el personal de fiscalización.
- n) Poner en riesgo o dañar el funcionamiento ecosistémico de ríos, lagos, lagunas, humedales o cualquier otro ecosistema conectado con el lugar donde se realiza la extracción. Esta condición debe basarse en estudios científicos, avalados por el Ministerio del Medio Ambiente.
- o) Poner en riesgo o dañar el hábitat de especies animales o vegetales declaradas vulnerables o en peligro. Esta condición debe basarse en estudios científicos, avalados por el Ministerio del Medio Ambiente.
- p) Trabajar en horarios y días no autorizados.
- q) No respetar los horarios, trazados o circuitos para el transporte de áridos.
- r) Otros incumplimientos de artículo 55 de la presente ordenanza.
- s) Cualquier otra transgresión de la Ley N° 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Estos incumplimientos podrán ser sancionados con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días o la terminación del mismo, dependiendo de la gravedad de los incumplimientos

Artículo 78°: Personal de la Dirección de Obras Municipales e Inspección Municipal, revisará permanentemente las faenas en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos y obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta Ordenanza o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

Artículo 79°: Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad de Futaleufú implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las Guías de Libre Tránsito emitidas por el beneficiario de un permiso, como del mismo modo el tránsito de camiones con materiales extraídos para verificar el origen de los mismos.

La Dirección de Obras Municipales determinará la forma cómo se llevarán a efecto las fiscalizaciones referidas precedentemente, todo lo cual deberá quedar registrado y disponible a la comunidad.

TÍTULO XV. DE LAS SANCIONES

Artículo 80°: Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de 1 a 5 UTM de acuerdo a la siguiente clasificación, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local competente.

Corresponderá a los Juzgados de Policía Local, llevar un registro actualizado de los procesos existentes que, por infracciones a la presente Ordenanza, se encuentren sustanciando, con detalle de las sentencias aplicadas, el que será remitido a la Municipalidad de forma semestral.

Artículo 81°:

a) Infracciones leves.

- Descargar o acopiar áridos en áreas verdes o propiedad pública en el sector urbano, sin respetar los establecido en la ordenanza.
- Trabajar en horarios y días no autorizados.
- No respetar los horarios, trazados o circuitos para el transporte de áridos.

b) Infracciones graves

- No entregar la información en los tiempos estipulados para realizar el cálculo de los derechos municipales y no realizar el pago oportuno de los mismos, en los casos que corresponda.
- Utilizar una misma Guía de Libre Tránsito para diferentes volúmenes de áridos transportados o por un volumen diferente al que efectivamente se está transportando.
- Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- Desviar cauces sin autorización.
- Otros incumplimientos de artículo 55 de la presente ordenanza.
- Cualquier otra transgresión de la Ley N° 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

c) Infracciones gravísimas

- Extraer y trabajar en lugares no permitidos
- Transportar áridos sin la Guía de Libre Tránsito correspondiente.
- El incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- Maltratar de obra o de palabra y de cualquier forma al personal municipal o de otros servicios encargados de la fiscalización.
- Extraer áridos sin autorización.
- Transferir el permiso de extracción catalogados en el Título VII de la presente ordenanza.
- No aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído y las condiciones de dicha extracción, cuando ella le sea solicitada por la Municipalidad o el personal de fiscalización.
- Poner en riesgo o dañar el funcionamiento ecosistémico de ríos, lagos, lagunas, humedales o cualquier otro ecosistema conectado con el lugar donde se realiza la extracción.
- Poner en riesgo o dañar el hábitat de especies animales o vegetales declaradas vulnerables o en peligro.

Se considerará falta grave cometer por segunda vez una falta leve y gravísima cometer por segunda vez una falta grave.

Artículo 82°: Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

Leves: desde 1 hasta 2 UTM

Graves: desde 2 hasta 3 UTM

Gravísimas: desde 3 hasta 5 UTM;

Artículo 83°: La reiteración por tres veces comprobadas de las faltas graves y dos veces de las consideradas gravísimas podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso

Artículo 84°: Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local y serán reclamables en un plazo de 15 días corridos.

Además, el Juzgado de Policía Local deberá siempre ordenar que se tomen, a costa del infractor, las medidas necesarias para reparar el daño causado con la falta. Las multas que se apliquen en esta sede serán sin perjuicio de aquellas que correspondan en otras instancias.

TÍTULO FINAL. DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 85°: La presente Ordenanza comenzará a regir 60 días hábiles después de la aprobación por parte del Concejo Municipal y su promulgación, previa publicación en la página web del Municipio, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 18.695.

Artículo 86°: La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local.

Artículo 87°: Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el Artículo 10° letra i) de la Ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. -

FUTALEUFU, 24 DE MARZO DEL 2023



MIGUEL A. MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL



MABEL HERNÁNDEZ HELLRIEGEL
DIRECTOR DE CONTROL (s)



ALEJANDRO AVELLO BASCUR
ALCALDE

AAB/MMS/PDP/MHH/epm

DISTRIBUCION:

- Interesado.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo DIDECO.
- Archivo Municipal.